

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--|--------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses.... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses.... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Ramon Rementería, en nombre de D. Pedro Fuertes, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Agosto de 1877 que, confirmando un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, desestimó la denuncia promovida por el recurrente respecto á los Propios de unas fundaciones piadosas establecidas en la iglesia parroquial de San Miguel de Calatayud.

Resulta:

Que á virtud de denuncia de D. Pedro Fuertes se instruyó expediente acerca de si correspondia ó no al Estado incautarse de varios censales pertenecientes á las capellanías fundadas en la iglesia de San Miguel de Calatayud por los ejecutores testamentarios de D. Juan Uchaz Ceveria; y previo informe del Jefe de Administracion, Letrado adscrito á la Direccion de Propiedades, se acordó en 15 de Junio de 1877 desestimar la denuncia:

Que D. Pedro Fuertes reclamó de este acuerdo para ante el Ministerio, y se dictó Real orden en 14 de Agosto del referido año de 1877 desestimando la alzada y confirmando lo resuelto por el Centro directivo, en razon á que las fundaciones á las cuales correspondian los censos denunciados eran patronato real de legos de carácter familiar, con cláusula de reversion, sujetos á lo prescrito por el decreto de las Cortes de 20 de Octubre de 1820, y que no les era aplicable la ley de Desamortizacion:

Que el Doctor D. Ramon Rementería, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la Real orden, alegando el perjuicio que habia inferido á los derechos é intereses del Estado, ya por la resolucion en su fondo, que estimaba improcedente, ya tambien porque al dictarla se habia prescindido del dictámen de la Asesoría del Ministerio:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque el actor ejercitaba una accion pública sin personalidad para ello; además porque los denunciadores de bienes nacionales, que segun la instruccion se equiparan á los Investigadores, no pueden reclamar en via contenciosa contra las resoluciones del Ministerio que desestimen sus denuncias, pues carecen de fundamento en que apoyar su demanda; y por último, porque la audiencia al Jefe Letrado de la Direccion, que constaba se habia dado en el expediente, suplía la falta del trámite señalado por el actor, y en que á la vez se apoyaba su demanda:

Visto el Real decreto de 24 de Mayo de 1853, que establece que la Administracion cuando entienda que una providencia administrativa ha causado perjuicio á sus intereses lo declarará así, y podrá acudir contra la misma en via contenciosa, dando instrucciones al Fiscal para que la represente ante los Tribunales administrativos:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Visto el art. 14 del reglamento de lo Contencioso, que, al señalar las atribuciones del Fiscal, dice que representará y defenderá por escrito y de palabra á la Administracion y á las Corporaciones que estuvieren bajo su especial inspeccion y tutela cuando no litiguen con ella ó entre sí mismas:

Considerando:

1.º Que el actor apoya su demanda, no en el agravio que á sus derechos privados haya podido ocasionar la Real orden impugnada, sino en el perjuicio que de su subsistencia podria resultar á los intereses públicos:

2.º Que los denunciadores de bienes nacionales, así como los Investigadores de los mismos bienes, meros auxiliares de la Administracion, no pueden exigir que se les admitan las denuncias por ellos presentadas, y por tanto les falta la base en que apoyar sus demandas en via contenciosa, ó sea la preexistencia de un derecho que la Real orden impugnada haya podido lastimar:

3.º Que aunque así no fuera, con arreglo al texto expreso del Real decreto de 24 de Mayo de 1853, siempre que se trate de promover ante los Tribunales administrativos la defensa de los intereses públicos que se suponen lastimados por una providencia del Gobierno, es necesario que la Administracion lo reconozca así en resolucion especial y dé las instrucciones oportunas al Fiscal de S. M. para que proponga la demanda, por ser el único que la puede representar legítimamente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 1.º de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Tomás Rodriguez Pinilla, en nombre de D. Pablo Gonzalez y Martin, Investigador de bienes nacionales de la provincia de Salamanca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Abril de 1877, que, revocando el acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, declaró cumplida la sentencia de 15 de Octubre de 1870 con la medicion practicada, y que de ella resultaba no haber exceso de cabida en la finca llamada de la Orbada, que fué de la Nacion.

Resulta:

Que en 1842 se vendió por el Estado un término ó coto redondo denominado de la Orbada, en la provincia de Salamanca, y que, puestos los compradores en posesion de lo comprado, se presentó denuncia en 1861 contra la venta, porque el referido término se suponía con mayor número de huebras que las que se habian anunciado para la subasta:

Que instruido expediente, y despues de suscitado incidente sobre si la enajenacion se habia hecho como cuerpo cierto, lo cual fué decidido en sentido negativo, segun Real orden de 22 de Agosto de 1866, confirmada por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1870, se practicó la medicion del terreno, y por la Real orden al principio extractada se resolvió en el sentido de que no procedía la denuncia, por no existir exceso de cabida que hiciera rescindible la venta:

Que el Licenciado D. Tomás Rodriguez Pinilla, en la representacion antedicha, presentó demanda en 19 de Setiembre de 1877 contra la referida Real orden, alegando el perjuicio que irrogaba á los intereses del Estado lo dispuesto en la misma:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida, porque el actor intentaba ejercitar una accion pública sin personalidad para ello, pues sólo al Fiscal de S. M. ante este Consejo corresponde presentar demanda contra las Reales ordenes que hayan podido perjudicar los intereses del Estado, y esto previa la declaracion ministerial oportuna:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 que establece que el plazo de los seis meses por el artículo señalado correrá contra el Estado desde el día en que la Administración activa declare que una providencia le ha causado perjuicio, y dé las instrucciones oportunas al Fiscal para que presente su demanda:

Visto el art. 81 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, según el cual, terminados los expedientes y declarada la ocultación de los bienes, se incautará el Estado de ellos, cualquiera que fuere su procedencia, siendo esta de las comprendidas en la ley, y en este caso se abonará al contado al Investigador el premio que el mismo artículo determina:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, que declara que los que se estimen agraviados en sus derechos por una resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado, podrán acudir contra la misma con recurso contencioso:

Visto el art. 14 del reglamento de lo Contencioso, que, al señalar las atribuciones del Fiscal, dice que representará y defenderá por escrito y de palabra á la Administración: Considerando:

1.º Que el actor apoya su demanda, no en el agravio que á sus derechos haya podido causar la Real orden impugnada, sino que, discutiendo los fundamentos sobre que descansa esta resolución, solicita que se la deje sin efecto, por el perjuicio que de su subsistencia puedan sufrir los intereses generales de Estado:

2.º Que los Investigadores de bienes nacionales, meros agentes auxiliares de la Administración, carecen de personalidad para alzarse en vía contenciosa contra las resoluciones del Gobierno que desestimen sus denuncias, pues las referidas resoluciones no agravan derecho alguno particular preconstituido en su favor:

Y 3.º Que por tanto, la presente demanda no puede servir de base al procedimiento contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En la ley de Presupuestos que acaba de publicarse han consignado las Cortes varios preceptos de suma importancia para la hacienda de los Municipios; preceptos que tienen por objeto acudir á las necesidades más apremiantes de aquellas Corporaciones, mientras no se presenta y discute la ley que ya tiene el Gobierno proyectada para la reforma del título IV de la ley Municipal.

Se encuentran muchos de los pueblos con fuertes débitos á favor de la Hacienda, procedentes, ya del impuesto personal, ya del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, ya, por último, del impuesto de consumos y sus análogos sobre los cereales y sobre la sal; y como los recursos de los Municipios son tan reducidos que apenas les bastan para cubrir sus gastos ordinarios, se han visto los Ayuntamientos muchas veces forzados á dejar descubiertos sus más urgentes servicios para atender en parte al pago de aquellos débitos, resultando desconcierto en la Administración, desorden en los presupuestos locales y abandono de las obligaciones más sagradas que corren á cargo de los Ayuntamientos.

A remediar estos males viene el art. 13 de la reciente ley de Presupuestos generales del Estado, el cual establece que se practique una liquidación entre el Tesoro y cada Municipio, y que los débitos de estos á favor de aquel se distribuyan para su pago en seis anualidades. El Ministerio de Hacienda procede sin levantar mano á practicar aquella liquidación; pero á este de mi cargo corresponde llamar la atención de los Ayuntamientos sobre la grandísima ventaja que les proporciona semejante disposición, y advertirles la obligación ineludible que contraen de incluir en su presupuesto la sexta parte de lo que aquella liquidación arroje como saldo en su contra, ó de formar al efecto un presupuesto extraordinario, si como es natural están ya hechos y aprobados los ordinarios para el año económico corriente.

Respecto al año económico que ha terminado en 30 del próximo pasado Junio, la mente del legislador ha sido que se liquide separadamente aplicándose al mismo todas las cantidades que la Hacienda haya percibido de los Ayunta-

mientos con aplicación á débitos de años anteriores, en términos que ninguna cantidad cobrada durante los meses de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 se pueda aplicar á atrasos de presupuestos anteriores al 1.º de Julio del 77, sino después que se haya cubierto por completo la cantidad que, correspondiente á dicho año, haya debido percibir la Hacienda.

Otra necesidad había también que atender, y era la de facilitar á la innormalidad de los pueblos recursos especiales con que cubrir el déficit en que quedan ó pueden quedar sus presupuestos después de haber utilizado todos los recursos ordinarios que la ley les permite; y á esto ha ocurrido el art. 16, en el cual se hace extensivo á todos los Ayuntamientos de España la facultad que el art. 136 de la ley Municipal vigente sólo concedía á los de las poblaciones de 200.000 ó más almas.

En vista de estos antecedentes, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el momento en que se haya practicado la liquidación entre la Hacienda pública y los Municipios, sus deudores, no se les apruebe á estos ningún presupuesto sin que en él figure la parte alicuota del débito al Tesoro que haya de pagarse en el año correspondiente.

2.º Que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad que les concede el art. 16, se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Antes de formar propuesta sobre la adopción de impuestos ó arbitrios extraordinarios, reunido el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, revisará su presupuesto del corriente año, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible.

Acordadas estas y apareciendo todavía subsistente un déficit de consideración, ó resultando no haber posibilidad de realizarlas, se consignará así en el acta.

Además se hará constar en ella haberse aceptado todos los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y en el caso de haberse prescindido de alguno, por no ser adaptable á las circunstancias especiales de la población, se expresarán las razones que lo justifiquen.

2.ª Verificada la revisión del presupuesto con sujeción á la regla anterior, la Junta municipal, si lo considera absolutamente indispensable, acordará proponer al Gobierno los recursos extraordinarios que necesite para cubrir el déficit, determinando detalladamente los que juzgue menos gravosos al vecindario.

Este acuerdo se fijará inmediatamente al público en los sitios de costumbre, y se remitirá copia al Gobernador de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el *Boletín oficial*.

3.ª Dentro de los diez días siguientes al de su publicación en este periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada podrán reclamar contra la misma presentando sus instancias al Alcalde.

4.ª Trascurrido el plazo marcado en la regla anterior, dicha Autoridad local remitirá al Gobierno civil los documentos siguientes:

1.ª Instancia del Ayuntamiento proponiendo á este Ministerio los impuestos ó arbitrios extraordinarios que necesite establecer.

2.ª Copia certificada del acuerdo tomado al efecto por la Junta municipal expresando haber cumplido cuanto se previene en la regla primera de esta Real orden.

3.ª Certificación de haber estado expuesto al público, durante diez días por lo ménos, el referido acuerdo de la Junta.

4.ª Las reclamaciones que contra el mismo se hubiesen presentado, debidamente informadas por el Ayuntamiento, ó certificación de no haberse dirigido ninguna.

5.ª Un estado que demuestre el importe total de los gastos del presupuesto, los ingresos y recursos legales con que se cuente para cubrirlos, expresando la cifra á cada uno calculada, y el déficit que deba enjugarse por medio de recursos extraordinarios.

Y 6.ª Cuando así lo exija la índole de los que se propongan, se acompañará una tarifa en que consten los artículos que se pretenda gravar, su precio medio, el derecho que hayan de adeudar, y el producto que se suponga á cada uno durante el año económico.

5.ª El Gobernador, después de asegurarse de que se han cumplido todas las prescripciones de esta circular, cuidando en otro caso de que se subsanen inmediatamente las omisiones en que se hubiere incurrido, pasará el expediente á informe de la Administración económica, que procurará evacuarlo en el término de quinto día, oyendo luego en igual plazo á la Comisión provincial, remitiendo sin demora todo lo actuado á este Ministerio, consignando razonadamente el juicio que la propuesta le hubiere merecido.

6.ª Los Ayuntamientos que en el término de tres meses, contados desde la publicación de esta circular, no instruyan el expediente á que se hace referencia, se entenderá

que renuncian al ejercicio de la facultad que se les ha concedido en el art. 16 de la nueva ley de Presupuestos.

7.ª Quedarán sin curso todos los expedientes promovidos ó que se promuevan en solicitud de autorización para imponer sobre las contribuciones directas mayores recargos de los que están permitidos por las anteriores leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 1.º de Julio de 1878. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Quiroga, de entrada, á D. José Rodríguez Delgado, electo del de Villamartin de Valdeorras.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Villamartin de Valdeorras, de entrada, á D. Telmo Alvarez Mera, que sirve el de Quiroga.

En 5 de id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificación le corresponda, y conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia, de término, cesante, que según resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado para volver al servicio activo.

En 8 de id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Pascual Ibañez y Palao, Promotor fiscal de La Union; y para esta Promotoría, de ascenso, á D. José de Torres Requena, que sirve el referido Juzgado.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. José María Lopez y Martinez, á D. Remigio Navarro y Villaescusa, electo del de Murias de Paredes.

En 11 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, á D. Antonio María Camps, que sirve el del distrito de la Catedral de Murcia.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, de término, á Don Miguel Lopez Molina, que sirve el de Tortosa.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Astudillo, de entrada, vacante por traslación de D. Alejandro Arranz y Martin, á D. Pedro Rebollo de Quevedo, que sirve el de Salas de los Infantes.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Emilio Castro y Almendros, que sirve el de Orgiva y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Nombrando, en comisión, y accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Orgiva, de entrada, á D. Antonio Sanchez Salinas, electo del de Berga.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, á D. Mariano Federico Castaños, que sirve el de Estella.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á Don Mariano Enciso y Martin, electo del de Dolores.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso, á D. Andrés Aragoneses y Gil, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Andrés Aragoneses y Gil.

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1843, habiendo ejercido la profesión en Segovia desde dicho año hasta fines de 1854.

Ha sido Juez de paz de Segovia.

En 4 de Setiembre de 1869 nombrado Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de entrada, electo.

En 7 del mismo mes nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 19 de Febrero de 1870 trasladado al de Santa María de Nieva.

En 2 de Diciembre de 1871 promovido al de Vich, de ascenso, electo.

En 17 de Enero de 1872 nombrado para el de Gandesa, electo.

En 23 de dicho mes para el de Cuéllar, y sin tomar posesión,

En 5 de Febrero siguiente para el de Benavente, del que se posesionó en 5 de Marzo.

En 20 de Mayo del mismo año declarado cesante.

En 15 de Julio del citado año repuesto, en comision, en el de Santa María de Nieva; posesion el 6 de Agosto.

En 24 de Setiembre de 1873 nombrado para el de Arévalo.

En 17 de Marzo de 1874 trasladado al de Alcázar de San Juan.

En 12 de Febrero de 1875 al de Molina de Aragon.

En 19 de Abril siguiente se le admitió la renuncia, declarándole cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Ramon Colsa y Pando la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Huercal-Overa, para el que fué nombrado por Real orden de 10 de Junio próximo pasado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver al servicio cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Huercal-Overa, de ascenso, á D. Gumersindo Gutierrez Gago, que sirve el de Hervás.

Méritos y servicios de D. Gumersindo Gutierrez Gago.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Abril de 1868, habiendo ejercido la profesion en Benavente desde 12 de Agosto de dicho año hasta Setiembre de 1871.

En 30 de Setiembre de 1871 nombrado Juez de primera instancia de Hoyos; tomó posesion en 31 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1872 declarado cesante.

En 17 de Julio del mismo año repuesto en el Juzgado de Hoyos; posesion en 20 de Setiembre.

En 15 de Diciembre de 1874 trasladado al de La Bañeza.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 17 de Marzo de 1876 nombrado para el Juzgado de Puente del Arzobispo, del que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente.

En 9 de Julio de 1877 trasladado al de Hervás.

En id. id. Nombrado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Hervás, de entrada, á D. Antonio Medina y Carrascal, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Antonio Medina y Carrascal.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesion en Peñafiel desde 1866 á 1867 y en 1870, en Olmedo en 1869, y en Santa María de Nieva de 1872 á 1873.

En 24 de Junio de 1871 nombrado Promotor fiscal de Santa María de Nieva, de entrada; tomó posesion en 16 de Julio siguiente.

En 20 de Mayo de 1872 Juez de primera instancia de Piedrahita; posesion en 13 de Junio.

En 15 de Julio siguiente declarado cesante.

En 13 de Agosto de 1874 nombrado para el Juzgado de Barco de Avila, del que se posesionó en 31 del mismo mes.

En 26 de Octubre de dicho año trasladado al de Pola de Laviana.

En 22 de Noviembre siguiente se dejó sin efecto la anterior traslacion, disponiendo volviera á encargarse del de Barco de Avila.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Remigio Navarro y Villascusa, á D. Angel Torres y Morgada, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Angel Torres y Morgada.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Enero de 1851, habiendo ejercido la profesion desde Mayo de dicho año hasta 19 de Mayo de 1855.

En 31 de Mayo de 1855 nombrado Promotor fiscal de Celanova, de entrada; tomó posesion en 26 de Junio siguiente.

En 6 de Febrero de 1856 declarado cesante.

En 14 de Setiembre de 1870 nombrado Juez de primera instancia de Roa, de entrada; posesion en 17 de Octubre.

En 10 de Junio de 1872 declarado cesante.

En 8 de Julio del mismo año repuesto en el Juzgado de Roa, del que se posesionó en 16 de dicho mes.

En 3 de Mayo de 1875 trasladado al de Estrada.

En 7 del mismo mes se dejó sin efecto la traslacion, declarándole cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada, vacante por no presentacion de D. Gregorio Fernandez Arnedo, á D. Miguel Aguilera y Canelles, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Aguilera y Canelles.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion desde dicho año á 1861, de 1862 á 1871 y de 1873 á 1874.

En 11 de Diciembre de 1863 nombrado Promotor fiscal de Lucena, de ascenso; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 15 de Enero de 1864 declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Viver, de entrada; tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 13 de Julio del mismo año declarado cesante.

En 28 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 18 de id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Antonio Merino y Miguel, Promotor fiscal de Orgaz; y para esta Promotoría, de ascenso, á su instancia, á D. Pascual Ibañez y Palao, electo del referido Juzgado.

En 30 de id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Berga, de ascenso, á D. Isidro Esquer y Escuder, que sirve el de Moron.

En id. id. Nombrando para el Juzgado de primera instancia de Moron, de ascenso, á D. Mariano Federico Castaños, electo del de Berga.

En id. id. Jubilando con arreglo á lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y en la Real orden de 12 de Marzo de 1875, á D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de Castuera.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castuera, de ascenso, á D. Francisco Rodriguez Garcia, cesante de igual clase, y que sirve en comision el de Sorbas.

Méritos y servicios de D. Francisco Rodriguez Garcia.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1863, habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 21 de Marzo de 1865 hasta 15 de Noviembre de 1869.

En 9 de Noviembre de 1869 nombrado Juez de Alcañices; tomó posesion en 9 de Diciembre siguiente.

En 17 de Abril de 1871 trasladado al Juzgado de Calamocha.

En 8 de Mayo siguiente al de Amurrio.

En 10 de Junio de 1872 al de Carballo.

En 17 del mismo mes y año se dejó sin efecto la orden anterior.

En 15 de Abril de 1873 trasladado al de Getafe.

En 25 de Febrero de 1874 promovido al de Villafranca del Panadés, de ascenso, electo.

En 1.º de Abril siguiente, nombrado para el de Béjar; posesion en 15 de dicho mes.

En 10 de Noviembre del mismo año trasladado al de Villafranca del Panadés, electo.

En 15 de Diciembre de dicho año nombrado para el de Estepa.

En 20 de Diciembre de 1875 declarado cesante.

En 3 de Abril de 1876 nombrado, en comision, para el Juzgado de Sorbas, de entrada; tomó posesion en 20 del mismo mes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sorbas, de entrada, á Don Emilio Castro y Almendroz, electo del de Salas de los Infantes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Antonio Merino y Miguel, electo del de Casas-Ibañez.

En id. id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, de entrada, á D. Ignacio Ferrer y Minguet, que sirve el de Onteniente.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Onteniente, de entrada, á D. Federico Orduña y Muñoz, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Federico Orduña y Muñoz.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Marzo de 1860, habiendo ejercido la profesion en Segovia desde 1862 á 1866.

En 9 de Enero de 1867 nombrado para el Juzgado de Piedrahita, de entrada; posesion en 15 de Febrero siguiente.

En 19 de Agosto del mismo año trasladado á Sepúlveda.

En 5 de Febrero de 1869 declarado cesante.

En 11 del mismo mes se dejó sin efecto la orden anterior, disponiendo que volviera á encargarse del Juzgado.

En 2 de Julio de dicho año declarado cesante.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Logrosan, de entrada, vacante por fallecimiento del electo D. José Maria Lopez y Martinez, á D. Cesáreo Corrales y Rodriguez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Cesáreo Corrales y Rodriguez.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Febrero de 1859, habiendo ejercido la profesion en Fuentesauco desde Noviembre de 1865 hasta Julio de 1868.

En 28 de Julio de 1868 nombrado Juez de primera instancia de Sequeros, de entrada, electo.

En 2 de Agosto siguiente nombrado para el Juzgado de Alcañices; posesion en 27 de dicho mes.

En 16 de Noviembre del mismo año declarado cesante.

En 2 de Febrero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada, á D. Juan Francisco Ruiz Andrés, que sirve el de Albalacer.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Albalacer, de entrada, á D. Francisco de Paula Renart y Galinart, que sirve el de Belchite.

Escribanos de actuaciones.

En 5 de Julio de 1878. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto, se nombra Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Agapito Sainz y Alonso, del Juzgado de primera instancia de Cuéllar;

A D. Estéban Bujalance y Ariza, del de Baena;

A D. Teodoro Navarro y Cubeles y D. Ramon Navarro y Sariñena, del de Caspe;

A D. Miguel Tarin y Juaneda del distrito del Mar de Valencia;

A D. Luis Ramirez y Moreno, del de la Izquierda de Córdoba;

Y á D. Ezequiel Arizmendi y Elias y D. Antonio Márcos y Garcia, del Congreso y Hospital de esta Corte respectivamente.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Béjar hecho á favor de D. Eduardo Espuñes y Aldanese por Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, por no haberse presentado á tomar posesion dentro del término legal.

En 12 de id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el mismo, se nombra Escribanos de actuaciones habilitados del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda á D. Federico Marquez y Alonso, D. Eugenio Gonzalez Cermeño y D. José Gonzalez y Abades.

En id. id. Se declara vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almadén, por no haberse presentado á desempeñarla D. Eusebio Huéllamo, despues de terminada la licencia que se hallaba disfrutando.

En 26 de id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mencionado Real decreto, se nombra Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Manuel Perez y Furundarena, del Juzgado de primera instancia de Amurrio;

A D. Antonio Muñoz de la Espada, del de Valdepeñas;

Y á D. Luis Miquel y Martí, del distrito de San Pedro de Barcelona.

En id. id. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Antonio de Lafuente y D. Ildefonso de Lara, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Cuenca y Estepona respectivamente.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Costa de Jutlandia.

FARO FLOTANTE DE HORN. Segun anuncio del Ministerio de Marina de Copenhague, sobre la cabeza occidental de los arrecifes de Horn, por 34 metros de agua y á 5 millas al O. de la boya negra de asta blanca y dos escobas, ó sea en 55° 34' 7" latitud N. y 13° 31' 47" longitud E., se ha fondeado un casco, en cuyo palo trinquete y á 9,4 metros de elevacion sobre el nivel del mar se enciende una luz blanca y giratoria, que se presenta en su mayor brillo de medio en medio minuto.

Dicho casco, en el cual hay una sirena de vapor que en tiempos cerrados da tres poderosos y sucesivos toques cada 2 minutos, tiene dos palos, de los cuales el de popa es muy pequeño; está pintado de rojo, con una cruz blanca en cada costado, en la cual se lee HORNS REV; de día, al tope del palo trinquete, mantiene una bola roja; y de noche, en el estay de trinquete y á 1,9 metros sobre el canto de la regala, larga un farol de luz blanca, que da á conocer como está aproado.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 12° 45' NO; en 1878.

Costa de Prusia.

VALIZA DE SPIKEROOG. Segun anuncio del Gobierno alemán, el Comandante Holzhauer del *Drache*, buque alemán en comision hidrográfica, ha erigido en la duna más septentrional y elevada de la isla Spikeroog, una valiza que consiste en una percha sostenida por un tripode, cuyos piés están sujetos por tabloncillos, y en una silla coronada por una canasta pintada de negro como el resto del armazon, la cual se halla á 48 metros de altura sobre el terreno y en 53° 46' 34" latitud N. y 13° 53' 33" longitud E.

FARO DEL GENIUS. Segun anuncio del Gobierno alemán, desde fines de Julio de 1878 se halla fondeado por 9 metros de agua á bajamar, sobre la cabeza SE. del banco del Genius, á la entrada del Jade, el faro flotante de que se hizo mencion en el aviso núm. 32 de 1878, en el cual á 12 metros de elevacion sobre el nivel del mar, se enciende una luz fija blanca que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 8 á 9 millas desde cualquier punto del horizonte.

Dicho faro flotante, cuya situacion geográfica es en 53° 31' 45" latitud N. y 14° 23' 3" longitud E., consiste en un casco pintado de rojo, en cuyos costados se lee en caracteres blancos GENIUS BANK; no tiene más que un palo, en cuyo tope se larga, de dia, una bola negra, mientras que la bandera de guerra alemana y la contraseña de los prácticos aparecen en el asta de popa; presenta, de noche, además de la luz del palo, otra tambien fija y blanca, en el estay y á 4,9 metros de altura sobre la regala, la cual sirve para dar á conocer el rumbo de la marea á que está apricado; debe dejarse á estribor cuando se éntre en el Jade; en tiempos malos ó cerrados, deja oír un r-pique de campana durante 2 minutos, cada 3 minutos; y finalmente, cuando por haber garrado ú otra causa no se halle en su sitio, si es de noche no encenderá la luz, y si es de dia, en lugar de bola, largará una bandera negra.

VALIZA DE JUIST. Con objeto de que sirva de señal en los trabajos hidrográficos, se ha levantado en la isla Juist, Frisia Oriental, una valiza compuesta de una percha con tres piés y una silla coronada por un triángulo negro, que se halla á 46 metros de elevacion sobre el terreno, en la alto del cerrillo Bill y en 53° 40' 26" latitud N. y 13° 6' 53" longitud E.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Extremo O. de Francia.

TORRECILLA DE MALVOEH. La Comision de Faros de Francia anuncia que á fin de dar á conocer la piedra Malvoeh á la entrada del puerto de la isla de Batz se ha construido á 90 metros al SE. de la punta del muelle una torrecilla que sobresale 1,70 metros sobre el nivel de pleamar de sizigias, la cual se pintará pronto de negro, y tendrá por remate una mira de palastro, cuya parte superior se elevará 3 metros sobre el nivel de las mayores pleamares.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 189 y 538 de la II.

Madrid 27 de Julio de 1878.—FRANCISCO CHACON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1878 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ochocientos setenta y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 26.189.000 rs.; por intereses no capitalizables 430 rs.; total 26.189.430 rs.

Cuatro documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por intereses no capitalizables 240 rs.

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 493.423 rs. 63 céntos.

Ciento siete documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 1.324.000 rs.

Seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 404.000 rs.

Tres documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 30.000 rs.

Treinta y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 170.535 rs. 32 céntos.

Dos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 16 rs. 48 céntos.

Total: 1.035 documentos; por capitales 28.012.975 rs. 45 céntimos; por intereses no capitalizables 690 rs.; total 28.013.662 reales 45 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Tres títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 22.000 rs.

Un título del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 12.000 rs.

Setenta y seis obligaciones generales y especiales de ferrocarriles, renovacion de 1874; por capitales 132.000 rs.

Seiscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y dos décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales 19.878.872 rs.

Diez y nueve documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.830.269 rs. 38 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 855.600 rs.

Ciento cincuenta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 61.211 rs. 26 céntos.

Setenta y siete documentos de renta perpétua exterior; por capitales 64.060 rs.

Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 144.808 rs. 72 céntos; por intereses no capitalizables 77.265 rs. 60 céntos; total 222.074 rs. 32 céntos.

Siete documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.224.541 rs. 52 céntos; por intereses en Deuda amortizable 1.293.667 rs. 84 céntos; total 2.518.208 reales 36 céntos.

Quinientos cuarenta y dos documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales 426.711 rs. 64 céntos.

Cincuenta y seis documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior; por capitales 100.020 rs.

Total: 634.979 documentos; por capitales 23.988.095 rs. 2 céntimos; por intereses no capitalizables 77.265 rs. 60 céntos; por idem en Deuda amortizable 1.293.667 rs. 84 céntos; total 25.361.028 rs. 46 céntos.

RESÚMEN.

Mil treinta y cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 28.012.975 rs. 45 céntimos; por intereses no capitalizables 690 rs.; total 28.013.665 reales 45 céntos.

Seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 23.988.095 rs. 2 céntos; por intereses no capitalizables 77.265 rs. 60 céntos; por idem en Deuda amortizable 1.293.667 reales 84 céntos; total 25.361.028 rs. 46 céntos.

Total: 634.979 documentos; por capitales 52.001.070 rs. 47 céntimos; por intereses no capitalizables 77.265 rs. 60 céntos; por idem en Deuda amortizable 1.293.667 rs. 84 céntos; total 53.374.693 rs. 91 céntos.

Catorce mil setenta y dos cupones del 2 y 3 por 100 exterior pagados por las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres durante los meses de Marzo de 1877, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año y Febrero y Marzo de 1878; por intereses no capitalizables 3.585.035 rs.

Total general: 670.086 documentos; por capitales 52.001.070 reales 47 céntos; por intereses no capitalizables 3.662.990 rs. 60 céntimos; por idem en Deuda amortizable 1.293.667 rs. 84 céntos; total 56.959.728 rs. 91 céntos.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de primer órden de Madrid á Castellon, provincia de Valencia, hasta el dia 3 de Enero de 1880.

| SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 20 POR 100 DEL PRESUPUESTO DE LA PRIMERA. | Presupuesto anual. Pesetas. |
|--|--------------------------------|
| Poyo, con Arancel de 1'5 miriámetros, provisional..... | 27.600 |

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 4.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Poyo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba.

HABANA Junio 28 de 1878.—Visto este expediente de visita girada á la Colecturía de Rentas del Caney, á cargo del Colector D. José Conrady y Toledo:

Vistas las declaraciones prestadas por el mismo, los estados de recaudaciones remitidos á la Administracion local de Rentas de Santiago de Cuba, las relaciones de las cantidades satisfechas por aquel Municipio por la contribucion del 30 por 100, y las liquidaciones practicadas por dicha Administracion de los efectos timbrados y demás ramos á su cargo:

Resultando que segun lo declarado por Conrady no llevaba

libro de Caja ni otro reglamentario para la cuenta y razon y no tener Caja ni existencia alguna, habiendo prestado su conformidad, tanto en las cantidades que habia percibido del Municipio como de las que habia ingresado en la Depositaria de Cuba:

Resultando que en el acto de la visita emprendió la fuga, en vez de presentar los documentos que aquella le reclamó:

Resultando que las liquidaciones practicadas, tanto por el Impuesto del 30 por 100, como por el ramo de efectos timbrados y demás á su cargo, se ha deducido un desfaleo de 5.664 pesos 22 centavos oro, y 2.235 pesos 96 centavos billetes del Banco Español:

Resultando que habiendo sido citado y emplazado en la Gaceta oficial para que compareciese á dar sus descargos, ha trascurrido con exceso el término fijado para oír sus defensas;

Se declaran partidas de desfaleo los 5.664 pesos 22 centavos oro y 2.235 pesos 96 centavos billetes del Banco Español, condenando en rebeldía á su reintegro al Colector de Rentas que fué del Caney D. José Conrady y Toledo, con más el 6 por 100 de demora hasta que se verifique el pago.

Procedase por la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba á contraer este alcance en Rentas públicas, remitiendo certificación que lo acredite.

Desglóse la carta de depósito de la Tesorería de la Caja general de Depósitos de las 20.000 pesetas constituidas como fianza en títulos de la renta perpétua, quedando en su lugar copia certificada, y dirijase por el debido conducto al Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, á cuya disposicion se encuentran, suplicándole se sirva disponer su enajenacion ó ingreso en la Tesorería central en calidad de depósito correspondiente á estas Cajas para su formalizacion en la forma que el Gobierno de S. M. disponga.

Liquidense los haberes correspondientes á Conrady pendientes cuando accedió su fuga, para que se acuerde lo que corresponda para su pago por formalizacion por cuenta de este alcance; fórmese el expediente de reintegro, encabezándolo con copia de este fallo y los lugares que conduzcan, y dese cuenta al Tribunal de las del Reino, así como al Ministerio de Ultramar, y conocimiento á la Contaduría general, y notifíquese al responsable por medio de la GACETA DE MADRID y la de esta capital, para que le pare el perjuicio que haya lugar.—Cánovas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 6 del actual, he acordado señalar el dia 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para que tenga lugar en este Gobierno, bajo mi Presidencia ó delegado al efecto, la adjudicacion en subasta pública del servicio de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Cáceres, en sus trozos 1.º, 2.º y 3.º, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los presupuestos y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento.

La designacion y presupuestos de los trozos mencionados, son los que se expresan en la nota que aparece al final de este anuncio.

Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente modelo, en pliegos cerrados, acompañando la correspondiente carta de pago del previo depósito del importe del 4 por 100 de la cantidad presupuestada, tipo para la subasta.

Cáceres 31 de Julio de 1878.—El Gobernador interino, Antonio Dieffebruno.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de Cáceres, inserto en..... (la GACETA ó Boletín oficial de tal dia) y de los presupuestos y pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios á la conservacion de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo los del trozo (1.º, 2.º ó 3.º, el que sea) por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Nota de la carretera y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.—Trozo 1.º—Desde Cáceres hasta el rio Salor.—Presupuesto de acopios: 16.358 pesetas 75 céntimos.

Idem.—Trozo 2.º—Desde el rio Salor hasta el rio Ayuela.—Presupuesto de acopios: 27.913 pesetas 38 céntimos.

Idem.—Trozo 3.º—Desde el rio Ayuela hasta el conflujo de la provincia de Badajoz.—Presupuesto de acopios: 16.637 pesetas 82 céntimos.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de la autorizacion concedida por Real órden de 8 de Noviembre de 1877, he acordado señalar el dia 2 de Setiembre próximo, y hora de doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de un túnel de 30 metros de longitud en la carretera de tercer órden de Cande á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 23.189 pesetas 79 céntimos.

La licitacion se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1832, hallándose de manifiesto en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Caja de la Administracion económica el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores y durante 40 minutos, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme está dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

Teruel 30 de Julio de 1878.—El Gobernador civil, Juan Clemente Bernad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un túnel de 30 metros de longitud y demás obras accesorias en la carretera de tercer orden de Caude á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por las cantidades
(Aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Junta auxiliar de cárceles.

El día 30 de Agosto próximo tendrá efecto, á las cuatro de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de cárceles, la subasta para contratar por término de nueve meses, que dará principio en 4.º de Octubre y terminará en 30 de Junio de 1879, el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y depósitos, cuya manutencion se halle á cargo de la expresada Junta, y el de la menestra que constituye el rancho de los referidos presos, cuyos servicios se han de contratar con sujecion á los pliegos de condiciones formuladas por la Junta y aprobados por mi Autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este día hasta el en que se celebre la licitacion, en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el orden que van anunciados, con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spinola.

Diputacion provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta para el suministro de viveres para el Hospital de San Sebastian de esta ciudad, durante el año económico de 1878 á 79, se anuncia la tercera para el día 10 de Agosto próximo, de once á doce de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que se insertaron en la GACETA DE MADRID del día 12 de Junio último y en el Boletín oficial de esta provincia del día 8 de dicho mes.

Badajoz 29 de Julio de 1878.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel Rey.—El Secretario, Federico Abarrategui y Vizen.

Diputacion provincial de Jaen.

No habiéndose presentado licitador en las dos subastas anunciadas para contratar el suministro de papel que se necesita en la Imprenta provincial durante el año económico de 1878 á 1879, tendrá lugar á las doce del día 6 de Setiembre próximo la tercera y última subasta, bajo las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 139, correspondiente al 28 de Mayo último.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitacion.

Jaen 2 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, José de Morcillo.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario accidental, Lucas Rubio.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro de todo el bacalao que se necesita por término de un año en los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, al precio de una peseta 30 céntimos de peseta kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la licitacion 1 092 pesetas y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 31 de Agosto próximo á las diez de la mañana.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar á pública subasta el suministro del pan que se necesita por término de un año en el Hospital de San Juan de Dios, al precio de 42 céntimos de peseta el kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.750 pesetas y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de la misma todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, y que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el día 19 de Agosto próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Huesca.

INTERVENCION.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de reparacion de las casas-cuarteles de Carabineros por cuenta de la Hacienda pública en los puntos denominados de Zuriza, Lecherin y Lizara, la cual se verificará con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

1.º La Hacienda subasta la reparacion de dichas casas-cuarteles, bajo el tipo de 6.631 pesetas 42 céntimos la de Zuriza; de 4.699.73 la de Lecherin, y de 4.813.86 la de Lizara, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y presupuestos que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Intervencion de esta Administracion económica durante las horas de despacho.

2.º El remate se celebrará en Huesca el día 3 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, ante los Sres. Jefe económico, Interventor, primer Jefe de la Comandancia de carabineros, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, y la cantidad en que quede subastada cada una de las referidas casas-cuarteles se abonará á la completa terminacion de las respectivas obras, despues que recibidas por la Administracion mediante la correspondiente inspeccion facultativa, recoga la aproba-

cion superior y se obtenga de la Direccion general del Tesoro la consignacion de las sumas necesarias al efecto.

3.º Comunicada que sea al contratista la orden de aprobacion de cada remate, deberá dar principio á las obras sin pérdida de más tiempo que el que el Arquitecto considere necesario para el acopio de materiales, y una vez principiadas no podrán suspenderse bajo ningun pretexto hasta su terminacion total, á no mediar causas muy atendibles que lo motiven, justificadas con oficio ó certificado expedido por dicho Arquitecto.

4.º La clase de materiales y orden de construccion han de sujetarse en un todo á las condiciones facultativas y demás antecedentes que sirven de base para cada una de dichas subastas, y todos los gastos que se originen serán de cuenta de los rematantes. Los de formacion de presupuestos y condiciones facultativas se abonarán al Arquitecto en el momento que sean aprobadas las subastas, y los de inspeccion y recepcion cuando estén concluidas las obras.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en la forma que indica el modelo que se inserta al pié, á cuyo pliego acompañará documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la suma equivalente al 10 por 100 en metálico del tipo señalado para cada subasta, y aprobadas que sean se devolverán los depósitos y se constituirá otro de 1.500 pesetas, tambien en metálico, en concepto de necesario, por cada una de aquellas, elevándose á la vez el contrato á escritura pública para responder de la buena ejecucion de las obras.

6.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato, será responsable de todos los perjuicios que por ello se irroguen al Erario público, exigiéndole la responsabilidad de que trata la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

7.º Los pliegos se han de entregar cerrados y precisamente desde las nueve hasta las once menos cuarto de la mañana del día fijado para el acto de la subasta, y pasada esta hora no serán admitidos. En el acto el Sr. Presidente designará en la misma carpeta del pliego de proposicion el número de orden con que los recibe, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarlos bajo ningun pretexto ni motivo, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada subasta, siendo las más ventajosas, se procederá á nuevo remate en el acto mismo, sin que se admitan otras que las de los interesados que hayan producido el empate, devolviendo á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Queda al arbitrio de los licitadores el hacer proposicion por una caseta, dos, ó las tres, segun les convenga.

Huesca 30 de Julio de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Pascual Lasarte.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, hallándose conforme con las condiciones comprendidas en el respectivo pliego para la subasta de la reparacion de la casa-cuartel de Zuriza, de otra denominada de Lecherin, y de otra llamada Lizara, con destino al Cuerpo de Carabineros, segun expresa cada uno de los pliegos facultativos y económicos y presupuestos que obran en la Intervencion de la Administracion económica, se comprometo á practicar las obras de la primera por la cantidad de (la cantidad en letra), la de la segunda por la de y la de la tercera por la de; y como garantia de esta proposicion incluye el documento que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la suma equivalente en metálico al tipo que se designa para cada subasta.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Joaquin Duarte ó sus causahabientes, se les cita por el presente para que en el término más breve se presenten en esta Administracion económica á enterarles de un asunto que les concierne; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.
Madrid 31 de Julio de 1878.—Antonio Lúa.

Administracion económica de la provincia de Burgos.

D. Ignacio Vizcaino, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Merino Fernandez, cuya residencia se ignora, para que en el término de tercero día, desde la publicacion de este edicto, comparezca por sí ó por medio de persona autorizada en esta Administracion á satisfacer la multa de 639 pesetas que le fué impuesta por la Junta administrativa en 6 de Junio último, por la aprehension de 45 kilogramos de elásticos de goma y seda en Miranda de Ebro el día 29 de Enero último; reviniéndole que de no verificarlo en el plazo indicado, declarado como está el abandono de los géneros, se procederá á su venta en pública subasta para hacer efectiva aquella.

Burgos 31 de Julio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

Administracion del correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Agosto.

- Núm. 31 Andrés Benito.—Zamora.
 - 32 Antonio Gragera.—Rivera del Fresno.
 - 33 Bernardino Elías.—Ciudad-Real.
 - 34 Benita Echavarría.—Cádiz.
 - 35 Catalino Guñales.—P. de Aravaes.
 - 36 Dolores E-trada.—San Sebastian.
 - 37 Dolores Millan.—Torrejon de V.
 - 38 Dolores Perales.—Trillo.
 - 39 Francisco Fernandez.—San Sebastian.
 - 40 Francisca Munguet.—San Martín de C.
 - 41 Leandro Delgado.—Guadalajara.
 - 42 José Mediavilla.—Sangarria.
 - 43 José Mauric o.—Alicante.
 - 44 José Vila.—Idem.
 - 45 Josefa Aguirre.—Vilar.
 - 46 José Puigsa.—Seiricilla.
 - 47 Montaner y Simon.—Barcelona.
 - 48 Micaela Perez.—Basardilla.
 - 49 María Campos.—Cádiz.
 - 50 Miguel Sanchez.—Alcalá de H.
 - 51 María Serna.—Santander.
 - 52 Rafael Luna.—Cartagena.
 - 53 Vicente Vinacha.—Valencia.
 - 54 Viuda de Fernandez Yanez.—Coruña.
 - 55 Viuda de Antolin Carrillo.—San Martín de V.
- Madrid 4 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose si los Comandantes de infantería D. Juan Luis Santiago y D. Juan Lozano Serrano; el primero, que per-

teneció al batallon reserva de Calatayud y falleció en dicha poblacion en 1860, y el segundo, Secretario que fué del Gobierno militar de Guadalajara, que falleció tambien en dicho punto en Mayo de 1859, si dejaron familia y herederos, se cita á estos para que en el término de un mes comparezcan en esta Comisaria, calle del Espejo, 13, ó dé noticia de su domicilio, con el fin de que, oidos administrativamente, puedan responder á los cargos que contra dichos Comandantes resultan en la cuenta de la Caja de quintos de Guadalajara en 1857; en la inteligencia de que no compareciendo á este llamamiento sufrirán mayor perjuicio.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra fiscal, Eduardo Fernandez de Haro.—El Secretario, Mariano Aranguren.

Intendencia militar de Valladolid.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja hace saber que debiendo adquirirse 10.000 quintales métricos de paja corta de trigo ó cebada con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, se admitirán en esta Intendencia hasta las doce del día 31 del actual proposiciones sueltas sin formalidades de subasta para entregar á la Administracion militar en los almacenes de la referida Factoría el todo ó una parte de los expresados 10.000 quintales métricos de paja.

Las proposiciones se hallará extendidas en papel del sello 9.º, colocando en ellas un sello de guerra de 10 céntimos, y firmada, además del proponente, por otra persona de reconocida responsabilidad que garantice su puntual cumplimiento. En dichas proposiciones podrá fijarse las entregas en plazos; en el concepto de que el primero, para la mitad, que se ofrezca no podrá exceder de dos meses, y el segundo, para el resto, hasta 1.º de Enero de 1879.

Las demás condiciones para la entrega y pago de la paja recibida en almacenes están de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, á disposicion de las personas que deseen conocerlas, y el precio limite se anunciará oportunamente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Valladolid 1.º de Agosto de 1878.—P. A., el Subintendente militar, José G. del Campo.

Intendencia militar de Galicia.

El Intendente militar del distrito de Galicia hace saber que no habiendo producido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias con destino á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Monforte, se convoca á una segunda, pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y la Comisaria de Guerra del referido punto el día 13 del próximo mes de Agosto, y hora de la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que rigió para la primera subasta, y el de precios límites que se publicará con la debida anticipacion, hallándose ambos de manifiesto en la referida Intendencia militar y Secretaría del Ayuntamiento del punto objeto del remate.

Las proposiciones deberán hacerse con estricta sujecion al modelo que se estampa al pié de este anuncio, en papel del sello 11.º y acompañando talon de depósito de 40 pesetas, necesario para tomar parte en la subasta.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Coruña 28 de Julio de 1878.—José M. Rcjo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, segun cédula personal que presenta, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para la subasta del servicio de subsistencias en la plaza de Monforte por el término de un año, que se contará desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Setiembre de 1879, se comprometo á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 70 decagramos céntimos de poseta.
Idem de cebada de 6.9375 litros idem id.
Quintal métrico de paja idem id.
Y como garantia de su proposicion acompaña talon de depósito que justifica haber efectuado en la el de 40 pesetas que marca la regla 3.ª de la condicion 25 del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaria de guerra de Valladolid.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta Plaza.

Hago saber que debiendo procederse al acopio de 600 quintales métricos de paja larga, procedente de cebada, con destino al suministro de la Factoría de utensilios de esta plaza durante un año, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en dicha Factoría, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, casa titulada del Sol, el día 2 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hasta cuyo día podrán presentarse las proposiciones arregladas al modelo fijado al pié del pliego de condiciones redactado al efecto, y que está de manifiesto desde hoy en la mencionada dependencia.

Valladolid 2 de Agosto de 1878.—Francisco Estóvan.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaen.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 30 del presente mes de Agosto, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, imponente la cantidad de 8.562 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el despacho del Provisorato en esta capital, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de 429 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Jaen 1.º de Agosto de 1878.—Por disposicion de su Ilustrísima, Francisco Muñoz y Reyna.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Carmelitas descalzas de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 31 de Mayo último, se saca á pública y simultánea licitacion el suministro de las maderas que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y la de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, el dia 3 de Setiembre del año actual, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 23 de Julio de 1878.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion por el término de dos años el suministro de las maderas que puedan necesitarse en este Arsenal, el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Agosto del año último, modificado por acuerdo de la Junta económica de 3 de Noviembre siguiente, y con arreglo á lo que dispone la Real orden de 31 de Mayo del corriente año.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de que se trata se divide en los tres lotes que á continuacion se expresan, y los precios tipos son los que se señalan al margen de cada una de las clases y circunstancias de las maderas.

| | Metro cúbico. | Pesetas. |
|------------------------------------|---------------|----------|
| PRIMER LOTE. | | |
| En tosas..... | | 460 |
| De 1.ª especie.. | | 200 |
| De 2.ª id..... | | 488 |
| De 3.ª id..... | | 478 |
| De 4.ª id..... | | 468 |
| De 5.ª id..... | | 488 |
| Baos de la cubierta principal..... | | 478 |
| De 3.ª id..... | | 468 |
| De 4.ª id..... | | 460 |
| De 5.ª id..... | | 496 |
| Medios baos... De 3.ª id..... | | 488 |
| De 4.ª id..... | | 478 |
| En tablonces..... | | 470 |
| En tablas..... | | 470 |
| SEGUNDO LOTE. | | |
| En tosas..... | | 90 |
| En tablonces..... | | 400 |
| En tablas..... | | 400 |
| TERCER LOTE. | | |
| Cedro..... En tosas..... | | 500 |
| Majagua recorta..... En id..... | | 330 |
| Alamo negro del país... En id..... | | 240 |

2.º Para mayor facilidad de la contratacion, cada lote podrá ser objeto de una proposicion separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno, dos ó á los tres lotes, si así le conviniere.

3.º El pino tea procederá de los Estados-Unidos, el rojo de Riga y el blanco de Finlandia, Suecia ó Noruega, acreditándose la procedencia por certificado del Vicecónsul de España en el puerto donde se verifique el embarco.

4.º El reconocimiento, recibo, medicion y clasificacion de las maderas se verificará en el Arsenal de la Carraca con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, con las modificaciones respecto al sistema de medidas que aparecen en las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1863, abonándose al contratista todo el cubo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas las piezas, despues de hechas las reducciones que se crean necesarias para los vicios ó defectos que presenten.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.º La duracion de este contrato será de dos años, los cuales se contarán desde la fecha de la primera entrega.

6.º Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion y como fianza para el cumplimiento del contrato las cantidades que se expresan á continuacion, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, Ferrol y Cartagena en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, publicado en la GACETA de 1.º de Setiembre siguiente, y comunicado á Marina con Real orden de 7 del mismo.

| | Garantía provisional. | Fianza. |
|--------------------------|-----------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| Para el primer lote..... | 8.000 | 46.000 |
| Para el segundo id..... | 250 | 300 |
| Para el tercero id..... | 400 | 800 |

7.º El contratista se obliga á verificar las entregas de las maderas en los plazos que se indican á continuacion, los cuales empezarán á contarse desde la fecha en que por la Intendencia del Departamento se le dirijan las órdenes al efecto.

| | Para el primer pedido. | Para los restantes. |
|--|------------------------|---------------------|
|--|------------------------|---------------------|

| | | |
|---|----------------|---------------|
| Tablonces y tablas de pino blanco y el alamo negro..... | Dos meses.... | Un mes. |
| Tosas de pino blanco, así como las tosas, tablonces y tablas de pino rojo ó de tea..... | Cuatro meses.. | Dos meses. |
| Baos, medios baos y el cedro..... | Cuatro meses.. | Cuatro meses. |
| Majagua..... | Tres meses.... | Un mes. |

8.º Si el contratista dejare de entregar en los plazos prefijados en la condicion anterior las maderas que se le hubieren pedido, se adquirirán por Administracion, siendo de cuenta de aquel las diferencias que resulten por mayores precios en la compra; y si esta no pudiera efectuarse por falta de existencias en plaza, se impondrá al contratista la multa de 3 por 100 del importe de lo que se encuentre en descubierto por cada dia de demora, la cual no excederá de 30, y si pasados estos no los presentase, quedará libre el derecho de la Administracion para rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, á más de la multa impuesta.

9.º Las remisiones de las maderas al Arsenal las verificará el contratista acompañandolas con las facturas guias que previene el vigente reglamento de Contabilidad, debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento de que trata la condicion 4.ª, que ha de practicar la Comision que se nombra para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien le represente; en la inteligencia que al no hacerlo así, se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar de la superior Autoridad de este Arsenal, dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseché alguna madera, el nombramiento de la Comision superior, que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

10.º El contratista queda obligado á retirar del Arsenal las maderas que se le desechen en el término de 10 dias, y á reponerlas en el improrogable de la mitad del tiempo señalado respectivamente para cada caso de entrega por la condicion 6.ª Si no verificase lo primero, se procederá á la venta de ellas en igual forma que la de los efectos que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que dicha venta ocasionare, se le entregará el resto; y cuando no reponga las maderas desechadas en los plazos que se le concede, segun sea primera ó sucesivas entregas, se procederá con arreglo á lo establecido en la condicion 8.ª

11.º El importe de las entregas que verifique el contratista se satisfará por medio de libramiento que expedirá á la Intendencia de Marina de los Departamentos sobre las Cajas económicas de las provincias de Cádiz, Coruña y Murcia sobre la Tesorería central, ó sobre cualquier Administracion económica de provincias donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, segun convenga al interesado, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura, pudiendo el asentista solicitar la rescision del contrato del primer lote al reunir en su poder talones de libramientos por valor de 100.000 pesetas, correspondientes á entregas del mismo; la rescision del segundo cuando se le adeuden 2.500 pesetas por importe de entregas correspondientes á este, y la rescision del tercero cuando se le adeuden 5.000 pesetas por entregas del mismo y tener los expresados documentos 90 dias de fecha sin haberlos podido realizar, y justificando el contratista haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago de ellos sin haber realizado ningun otro de fecha posterior á los que den origen á la rescision.

12.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias á que correspondan los Departamentos, no admitiéndose proposicion alguna que no esté arreglada al modelo adjunto.

13.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto originen las maderas hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal, y arrastre hasta el punto del reconocimiento.

14.º Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: primero, los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales; segundo, los que correspondan al Escribano, segun Arancel por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y tercero, los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

15.º No será necesario el otorgamiento de escritura si se adjudica separadamente el lote segundo, pues que su fianza capitalizada al 8 por 100 no excede de 7.500 pesetas, en cuyo caso deberá sólo facilitar el asentista el documento que acredite la constitucion de la fianza y 50 ejemplares del Boletin oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas, segun previene la citada Real orden de 6 de Octubre de 1866.

16.º La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

17.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

18.º La fianza impuesta no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina con fecha 31 del mismo.

19.º En caso de faltar el contratista continuará el servicio durante 90 dias por cuenta de sus herederos, los cuales podrán seguir el suministro hasta la terminacion del contrato, bajo iguales condiciones que su causante, siempre que se presenten á ello y la Administracion acepte su proposicion.

20.º Además de las condiciones expresadas regirán para este

contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio, en todo lo que no se oponga á aquellas.

21.º Las tarifas, instrucciones, GACETA y Reales disposiciones que se citan en el presente pliego, estarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general del Departamento, para que puedan consultarse los licitadores que lo deseen.

Arsenal de la Carraca 13 de Julio de 1878.—C. I.—José Gomez Sunico.—V.º B.—Antonio María de Reyna.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm..... y Boletin oficial de esta provincia, núm....., para la subasta de las maderas que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, se comprometo á suministrar las respectivas al lote núm..... ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se fijan á las expresadas maderas en la condicion 1.ª, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Nota de los precios medios á que resultan adquiridos durante el año último las maderas que á continuacion se expresan, las cuales se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, formándose la presente con arreglo á lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.

| DESIGNACION DE LAS MADERAS. | Precios medios en pesetas. |
|--|----------------------------|
| Pino de tea de toda especie, metro cúbico..... | 241'38 |
| Idem rojo de id. id., id. id..... | 460'05 |
| Idem blanco de id. id., id. id..... | 97'85 |
| Cedro, id. id..... | 300'66 |
| Majagua, id. id..... | 519'92 |
| Alamo negro, id. id..... | 236'54 |

Arsenal de la Carraca 31 de Octubre de 1877.—Antonio María de Reyna.—Es copia.—José María Lazaga.

ALMACEN GENERAL.—PRIMERA SECCION.—Estado demostrativo del consumo de maderas de las clases que se expresan á continuacion, ocurrido en este Arsenal durante la época que se fija.

| Años. | CLASE DE MADERA. | En tosas..... | En maderas..... | En tablonces..... | En tablas..... | Total consumido en el año | Idem en el año anterior |
|-------|------------------------------------|---------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------------------|-------------------------|
| 1872 | Pino blanco, metro cúbico..... | 28 | 42 | 40 | 40 | 150 | |
| 1873 | | 60 | 56 | 50 | 166 | | |
| 1874 | | 40 | 40 | 42 | 62 | | |
| 1875 | | 3 | 2 | 5 | | | |
| 1876 | | | | | | 273 | |
| 1872 | Idem rojo y amarillo, idem id..... | 28 | 31 | 42 | 74 | | |
| 1873 | | 41 | 41 | 41 | | | |
| 1874 | | 232 | 330 | 265 | 827 | | |
| 1875 | | 354 | 328 | 287 | 969 | | |
| 1876 | | | | | | 1.968 | |
| 1872 | Idem de tea, id. id..... | 487 | 508 | 995 | | | |
| 1873 | | 206 | 418 | 624 | | | |
| 1874 | | 406 | 305 | 711 | | | |
| 1875 | | 403 | 36 | 709 | | | |
| 1876 | | 448 | 280 | 698 | | | |
| 1872 | Cedro, id. id..... | 44 | 44 | 44 | | | |
| 1873 | | 30 | 30 | 30 | | | |
| 1874 | | 7 | 7 | 7 | | | |
| 1875 | | 5 | 5 | 5 | | | |
| 1876 | | 9 | 9 | 9 | | | |
| 1872 | Majagua, id. id..... | 2 | 2 | 2 | | | |
| 1873 | | 1 | 1 | 1 | | | |
| 1874 | | 4 | 4 | 4 | | | |
| 1875 | | 45 | 45 | 45 | | | |
| 1876 | | 6 | 6 | 6 | | | |
| | | | | | | 65 | |
| | | | | | | | 28 |

Arsenal de la Carraca 3 de Octubre de 1877.—Francisco Cellier.—Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Impuesto sobre la sal.

En virtud de lo acordado por la Junta municipal, y haciendo uso de la autorizacion que concede á los Ayuntamientos el art. 48 de la Ley de Presupuestos generales del Estado de 1877-78, el referido impuesto seguirá recaudándose á la entrada de la especie en esta poblacion á razon de 5 pesetas el quintal métrico.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Marqués de Torneros.

Tarifa para la percepcion del arbitrio sobre introduccion y transporte de mercaderías, no gravadas en la Tarifa de Consumos, en virtud de la autorizacion concedida al Ayuntamiento por Real orden de 22 del corriente, y de lo acordado por la Junta municipal en 4 de Junio próximo pasado.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| La tonelada de mercaderías á granel..... | 4'00 |
| El bulto hasta 50 kilogramos..... | 0'25 |
| El bulto desde 51 á 200 id..... | 0'50 |
| El bulto desde 201 en adelante..... | 4'00 |

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Marqués de Torneros y viudo del Villar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tarifa del impuesto de consumos y arbitrios municipales de esta villa.

| NÚMERO de la partida | ESPECIES. | UNIDAD DE ADEUDO. | Derechos y recargos. | |
|--|--|----------------------------|----------------------|--------|
| | | | Pesetas. | Cénts. |
| SECCION PRIMERA. | | | | |
| ESPECIES DE CONSUMO GRAVADAS CON DERECHOS Y RECARGOS. | | | | |
| <i>Líquidos.</i> | | | | |
| 1 | Vinos de todas clases..... | Litro..... | 20 | |
| 2 | Vinagre..... | Idem..... | 8 ½ | |
| 3 | Sidra, chacolí y cerveza..... | Idem..... | 12 ½ | |
| 4 | Aguardiente, alcoholes y licores hasta 25° Cartier inclusive..... | Idem..... | 25 | |
| 5 | Dichos de superior graduacion desde 26° en adelante, el adeudo marcado en la partida anterior, con aumento en cada grado por litro de medio céntimo..... | Idem..... | | ½ |
| 6 | Leche..... | Kilógramo..... | 40 | |
| 7 | Aceites de todas clases y la bencina..... | Idem..... | 26 | |
| <i>Reses en vivo.</i> | | | | |
| 8 | Reses vacunas de cuatro años arriba..... | Una..... | 40 | |
| 9 | Idem id. de dos á cuatro años..... | Idem..... | 30 | |
| 10 | Idem hasta dos años..... | Idem..... | 25 | |
| 11 | Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de esza mayor..... | Idem..... | 6 | |
| 12 | Cabritos y corderos lechales..... | Idem..... | 1 | 30 |
| 13 | Las demás reses lanaras ó cabrias..... | Idem..... | 3 | |
| 14 | Cerdos cebados y jabalies..... | Idem..... | 20 | |
| 15 | Cerdos sin cebar..... | Idem..... | 13 | |
| 16 | Tostones ó lechales..... | Idem..... | 1 | |
| <i>Carnes en fresco, muertas en los mataderos, y sus despojos.</i> | | | | |
| 17 | De toro, vaca, carnero y borrego..... | Kilógramo..... | 25 | |
| 18 | De ternera, novillo hasta dos años y caza mayor..... | Idem..... | 40 | |
| 19 | De cordero y cabrito..... | Idem..... | 25 | |
| 20 | De cerdo..... | Idem..... | 30 | |
| 21 | Despojos ó caídos de vaca y cerdo..... | Uno..... | 2 | 50 |
| 22 | Idem de ternera..... | Idem..... | 1 | |
| 23 | Idem de carnero, borrego, cordero, etc..... | Idem..... | 50 | |
| <i>Sebo, mantecas, carnes saladas y embutidos.</i> | | | | |
| 24 | Sebo en rama..... | Kilógramo..... | 40 | |
| 25 | Idem prensado ó derretido..... | Idem..... | 25 | |
| 26 | Mantecas ó grasas de vaca, cerdo, etc., frescas ó saladas..... | Idem..... | 40 | |
| 27 | Jamon, tocino y embutidos de todas clases..... | Idem..... | 40 | |
| 28 | Carnes de las demás especies, en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases..... | Idem..... | 35 | |
| 29 | Extractos de carnes y de sustancias animales..... | Idem..... | 60 | |
| <i>Aves y caza menor.</i> | | | | |
| 30 | Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño..... | Uno..... | 5 | |
| 31 | Pavos..... | Idem..... | 1 | 25 |
| 32 | Capones..... | Idem..... | 60 | |
| 33 | Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..... | Idem..... | 20 | |
| 34 | Conservas de las anteriores especies..... | Kilógramo..... | 30 | |
| <i>Pescados.</i> | | | | |
| 35 | Salmon, truchas, anguilas y tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable á su conservacion..... | Kilógramo..... | 25 | |
| 36 | Peces de rio, ranas y cangrejos..... | Idem..... | 8 | |
| 37 | Conserva de pescados y mariscos..... | Idem..... | 30 | |
| 38 | Escabeches..... | Idem..... | 20 | |
| 39 | Pescados ahumados y salpseudos..... | Idem..... | 12 | |
| <i>Cereales, otros granos y sus harinas.</i> | | | | |
| 40 | Garbanzos y sus harinas..... | Kilógramo..... | 7 | |
| 41 | Arroz y sus harinas..... | Idem..... | 4 | |
| 42 | Trigo..... | Quintal métrico..... | 2 | 50 |
| 43 | Cebada, avena, maíz, mijo, centeno, panizo y algarroba..... | Idem..... | 1 | |
| 44 | Legumbres secas y sus harinas..... | Idem..... | 3 | |
| 45 | Los demás granos y semillas..... | Idem..... | 30 | |
| 46 | Harina de trigo..... | Idem..... | 3 | |
| 47 | Pan elaborado y galleta comun..... | Idem..... | 3 | |
| 48 | Pastas para sopas y féculas alimenticias..... | Kilógramo..... | 10 | |
| 49 | Harina de cebada y de los demás granos..... | Quintal métrico..... | 1 | 20 |
| 50 | Salvado ó afrecho..... | Idem..... | 50 | |
| 51 | Jabon comun duro ó blando..... | Kilógramo..... | 22 | |
| 52 | Cera, estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó labradas..... | Idem..... | 35 | |
| 53 | Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta cien fósforos..... | Doce docenas de cajas..... | 70 | |
| 54 | Leña de todas clases..... | Quintal métrico..... | 60 | |
| 55 | Carbon vegetal..... | Idem..... | 80 | |
| 56 | Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados..... | Idem..... | 50 | |
| 57 | Nieve ó hielo..... | Kilógramo..... | 40 | |
| 58 | Huevos..... | Ciento..... | 80 | |
| 59 | Requeson..... | Kilógramo..... | 12 | |
| 60 | Queso..... | Idem..... | 20 | |
| 61 | Manteca extraida de leche..... | Idem..... | 30 | |

| NÚMERO de la partida | ESPECIES. | UNIDAD DE ADEUDO. | Arbitrios. | |
|---|---|-------------------|------------|--------|
| | | | Pesetas. | Cénts. |
| SECCION SEGUNDA. | | | | |
| ESPECIES DE COMER, BEBER Y ARDER GRAVADAS CON ARBITRIO MUNICIPAL, ADICIONADAS Á LA TARIFA DE CONSUMOS. | | | | |
| 62 | Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos..... | Litro..... | 40 | |
| 63 | Azúcar de fécula, y glucosa..... | Kilógramo..... | 6 | |
| 64 | Miel, melaza y arropes..... | Idem..... | 6 | |

| NÚMERO de la partida | ESPECIES. | UNIDAD DE ADEUDO. | Arbitrios. | |
|--|---|----------------------|------------|--------|
| | | | Pesetas. | Cénts. |
| 65 | Dulce y jarabes de todas clases, con inclusion de las pastillas y jarabes que contengan sustancias medicamentosas..... | Kilógramo..... | 32 | |
| 66 | Pasteles, bizcochos, galletas, rosquillas, etc..... | Idem..... | 25 | |
| 67 | Fresa, frambuesa y grosella..... | Idem..... | 20 | |
| 68 | La demás fruta verde..... | Idem..... | 3 | |
| 69 | Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados..... | Idem..... | 15 | |
| 70 | Dichos sin mondar y la demás fruta seca..... | Idem..... | 6 | |
| 71 | Batatas..... | Idem..... | 7 | |
| 72 | Patatas..... | Quintal métrico..... | 60 | |
| 73 | Hortalizas ó verduras de todas clases..... | Idem..... | 75 | |
| 74 | Conservas de legumbres y de frutas..... | Kilógramo..... | 20 | |
| 75 | Sucedáneos del café..... | Idem..... | 16 | |
| 76 | Clavo de especia, azafrañ, mostaza en polvo y preparada en salsas..... | Idem..... | 15 | |
| 77 | Pimiento molido..... | Idem..... | 8 | |
| 78 | Fécula de patata..... | Idem..... | 3 | |
| 79 | Aceitunas aderezadas..... | Idem..... | 20 | |
| 80 | Glúten y almidon..... | Idem..... | 10 | |
| 81 | Coke..... | Quintal métrico..... | 80 | |
| 82 | Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituir al carbon vegetal..... | Idem..... | 80 | |
| 83 | Carbon mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria, con arreglo á la Real orden de esta fecha..... | Idem..... | 80 | |
| 84 | Carborilla ó residuos de los mismos..... | Idem..... | 40 | |
| 85 | Grasas animales y vegetales no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales..... | Kilógramo..... | 20 | |
| 86 | Pólvora y mezclas explosivos..... | Idem..... | 50 | |
| 87 | Aguarrás y trementina..... | Idem..... | 20 | |
| <p>El cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo están gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas en las que se cobra el respectivo á cada una.</p> | | | | |
| SECCION TERCERA. | | | | |
| MATERIALES DE CONSTRUCCION Y OTROS ARTÍCULOS QUE NO SON DE COMER, BEBER Y ARDER, GRAVADOS CON ARBITRIO MUNICIPAL. | | | | |
| 88 | Ácido sulfúrico..... | Kilógramo..... | 40 | |
| 89 | Barrillas naturales y artificiales..... | Idem..... | 5 | |
| 90 | Potasa, sosa cáustica y demás álcalis cáusticos..... | Idem..... | 10 | |
| 91 | Perfumerías y esencias..... | Idem..... | 50 | |
| 92 | Betunes, breas, asfaltos, alquitranes y colofonia..... | Quintal métrico..... | 50 | |
| 93 | Barnices..... | Kilógramo..... | 25 | |
| 94 | Barita, ocre y tierras naturales para pintar..... | Quintal métrico..... | 50 | |
| 95 | Albayalde y demás colores compuestos de base metálica, en polvo ó terron..... | Idem..... | 2 | 50 |
| 96 | Colores preparados y las tintas..... | Idem..... | 2 | 50 |
| 97 | Idem derivados de la hulla y los demás artificiales..... | Idem..... | 2 | 50 |
| 98 | Papel para decorar habitaciones, estampado ó sin estampar, en rollos ó tiras plegadas..... | Kilógramo..... | 5 | |
| 99 | Mármoles, jaspes y alabastros, en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma..... | Quintal métrico..... | 30 | |
| 100 | Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados..... | Idem..... | 50 | |
| 101 | Las demás piedras de cantería y la pizarra en tosco ó cortada..... | Idem..... | 40 | |
| 102 | Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar..... | Carro..... | 1 | |
| 103 | Piedra pedernal y demás clases..... | Idem..... | 35 | |
| 104 | Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes..... | Ciento..... | 25 | |
| 105 | Cal hidráulica, cementos y silicatos..... | Quintal métrico..... | 50 | |
| 106 | Idem comun, blanca ó negra, en tormo ó polvo..... | Idem..... | 25 | |
| 107 | Yeso blanco..... | Idem..... | 12 | |
| 108 | Idem negro..... | Idem..... | 5 | |
| 109 | Vidrio y cristal plano..... | Idem..... | 3 | |
| 110 | Acero en barras y planchas..... | Idem..... | 50 | |
| 111 | Hierro colado en tubos, columnas, planchas, barras, chimeneas, chapas, etc..... | Idem..... | 38 | |
| 112 | Hierro batido, estirado, forjado, en chapas, planchas, flejes, tubos y en alambres, y el puelado en barras de cualquiera figura y otros objetos semejantes..... | Idem..... | 38 | |
| 113 | Hierro en clavos, tornillos, cerraduras, etc., así como tambien el manufacturado en toda clase de objetos aplicables á las construcciones..... | Idem..... | 1 | |
| 114 | Hoja de lata y zinc en planchas, clavos y alambre..... | Idem..... | 1 | |
| 115 | Bronce en clavos y en manufacturas de objetos empleados en construcciones, como llaves de fuente, picaportes, tiradores, bisagras, bolas, etc., etc..... | Idem..... | 2 | 50 |
| 116 | Cobre y laton en planchas y clavos, en tubos y alambre..... | Idem..... | 1 | 50 |
| 117 | Plomo en galápagos y lingotes..... | Idem..... | 38 | |
| 118 | Idem manufacturado en planchas, láminas y tubos, y están en rieles y barras..... | Idem..... | 1 | |
| 119 | Los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, clavos, etc..... | Idem..... | 1 | |
| 120 | Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas..... | Idem..... | 40 | |
| 121 | Madera aserrada en hojas, tablas y tablones..... | Idem..... | 80 | |
| 122 | Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, bej, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con exclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de 10 centímetros..... | Idem..... | 1 | |
| 123 | Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones, cuyo grueso no exceda de 10 centímetros..... | Idem..... | 2 | |
| 124 | Palos en tosco y labrados, madera de cedazos y y mimbrés..... | Idem..... | 50 | |

TARAS

á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicacion de la Tarifa.

| ESPECIES. | Deducción por razon de tara del peso bruto de los bultos ó cabos. | |
|---|---|----------|
| | Pesetas. | Cénts. |
| Aceites de todas clases en corambres..... | 8 | por 100. |
| Dichos en corambres con doble funda y lias..... | 12 | " |

| ESPECIES. | Deducción por razón de tara del peso bruto de los bultos ó cabos. |
|--|--|
| Dichos, barnices, aguarrás, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encastadas..... | 20 por 100. |
| Jamon, sebo, grasas, pimiento molido y jabon en sacos..... | 3 kilóg. por sacco. |
| Las demas especies en sacos..... | 2 " " |
| Sucedáneos del café en barriles..... | 14 por 100. |
| Idem en bocoyes..... | 10 " " |
| Conservas vegetales alimenticias en cajas con latas..... | 33 " " |
| Idem id. en cajas con frascos, serrin, etc..... | 50 " " |
| Idem de pescados en cajas con latas, serrin, etc..... | 40 " " |
| Idem id. id. con tarros..... | 50 " " |
| Extractos de carne Liebig en cajas con tarros..... | 70 " " |
| Té en cajas..... | 33 " " |
| Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas, y los mezclados con algas y nieve..... | 18 " " |
| Banastas ó cestas de truchas en nieve..... | 30 " " |
| Pescados frescos ó mariscos en cajas..... | 25 " " |
| Sardinias prensadas en cuba..... | 15 " " |
| Cubas ó barricas de pescado en salmuera..... | 40 " " |
| Queso en cajas..... | 20 " " |
| Idem id. y envuelto en serrin y sal..... | 30 " " |
| Idem en cubas..... | 15 " " |
| Idem en banastas de cualquiera clase..... | 40 " " |
| Idem en seras de cualquiera clase..... | 6 " " |
| Manteca de cualquiera clase en barriles ó cajas con botes de hoja de lata..... | 20 " " |
| Manteca en botes de lata y zinc..... | 16 " " |
| Idem en todas clases de banastas..... | 40 " " |
| Idem en latas ó cestillos encajonados..... | 25 " " |
| Carnes saladas y embutidos en cajas..... | 48 " " |
| Idem id. en toda clase de banastas..... | 8 " " |
| Especies líquidas en cántaros de lata y zinc..... | 15 " " |
| Perfumería, en cajas con envase interior y el empaque..... | 45 " " |
| Vidrio y cristal plano en cajas y barricas..... | 40 " " |
| Pastas para sopas, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas..... | 20 " " |
| Idem id. en cajas con latas..... | 40 " " |
| Jaleas, peradas y mantequillas de Soria en cajas redondas, incluso el envase exterior..... | 70 " " |
| Higos, pasas y demás frutas secas en cajas..... | 25 " " |
| Idem id. con cajitas interiores..... | 40 " " |
| Nieve ó hielo en seras ó ruedos..... | 23 " " |
| Mazapan ó turron en cajas, sin envase exterior..... | 33 " " |
| Idem id. id. con envase exterior..... | 50 " " |
| Barricas grandes de aceitunas en aderezo, de alcáparras, etc..... | 40 " " |
| Miel en barriles..... | 44 " " |
| Cuñetes de escabeche en banastas ó seras..... | 40 " " |

NOTAS ACLARATORIAS.

1.º Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 400 kilógramos de peso bruto que resulte 93 litros de pago, proporcion equivalente próximamente á las 37 ½ libras en bruto (34 ½ por el líquido y 3 por la corambre) en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase por el Consejo de Castilla en acordada de 26 de Octubre de 1776.

2.º Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo, se verificará tambien el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20º Cartier, y aumentando un litro por cada 400 kilógramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.º Las reses cuyas carnes en fresco hayan de destinarse al consumo público, serán sacrificadas y adeudadas únicamente en los mataderos municipales.—Se exceptúan las carnes muertas de caza mayor, ternera y las de cabrito y cordero lechal en la temporada en que se halle permitida su venta, cuya introduccion será autorizada por los felatos que se designarán, hasta las nueve de la mañana, y por el del Norte para las terneras que conducen los trenes de la tarde, previo pago de los derechos correspondientes al peso total, con arreglo á las partidas 18 y 19 respectivamente de esta Tarifa.

4.º Cuando se presentare algun artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilacion; y si esta no existiere y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

5.º Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

6.º Cuando algun introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan: esta operacion deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

7.º Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, pata, asadura y el blanco ó vientre de las mismas exclusivamente.

Madrid 29 de Julio de 1878.—Marqués de Torneros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Agosto de 1878.

INGRESOS.
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

| Imponentes por continuacion. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en rs. va. | |
|---|--------------------|----------------------|--------------------|------------------|
| Central.—Plaza de San Martin..... | 4.455 | 233 | 1.688 | 900.173 |
| Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11.... | 93 | 7 | 400 | 43.910 |
| Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 37..... | 401 | 8 | 409 | 49.200 |
| Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4..... | 52 | 4 | 56 | 23.330 |
| Idem 4.ª—Calle del Leon, número 17..... | 67 | 4 | 71 | 31.268 |
| TOTALES..... | 4.768 | 256 | 2.024 | 1.048.381 |

PAGOS.
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

| Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en reales vellon. | |
|-----------------------------------|----------------|----------------------|---------------------------|---------|
| Central.—Plaza de San Martin..... | 441 | 181 | 322 | 695.251 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Francisco Rodriguez Hermúa.—D. Miguel Mathet y Gonzalez.—D. Miguel Bosch.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Miguel Cabezas.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Gador.

D. José García Gil, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Gador.
Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 143 de la vigente ley municipal, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 989 pesetas.
Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de esta corporacion dentro del plazo de 30 dias, á contar desde esta fecha.
Dado en Gador á 27 de Julio de 1878.—José García Gil.—Por su mandado, el Secretario interino, Juan Salas.

Alcaldía constitucional de Mota del Cuervo.

D. Andrés Salazar y Chacon, Alcalde constitucional de esta villa de Mota del Cuervo.
Hago saber que por D. Pedro Villaescusa, de esta vecindad, se me da parte de la desaparicion del joven Benigno Martinez Villaescusa, de 13 años de edad, de la casa en que habitaba en compañía de su tio D. Eduardo Villaescusa, en la villa de Pedroñeras el 30 de Julio anterior, el cual va vestido con blusa azul, pantalon blanco y negro, de mezcla de algodón, calzado de alpargatas y gorra en la cabeza; va indocumentado.
Encargo y suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de mi Autoridad.
Dado en Mota del Cuervo á 2 de Agosto de 1878.—Andrés Salazar y Chacon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, á la reclusa que ha sido en la Casa Galera de esta poblacion, Carmen Urquijo Agustin, natural de Lasarte, provincia de Guipúzcoa, vecina de Santander, hija de Rafael y de Josefa, de 24 años de edad, soltera, sirvienta, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por quebrantamiento de condena por fuga de dicho establecimiento el 26 del actual; previniéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á los Sres. Gobernadores de provincia, Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á esta cárcel con las seguridades convenientes, haciendo presente que las señas personales de dicha confinada son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares y color bueno; su estatura cuatro piés y 10 pulgadas.

Alcalá de Henares 28 de Julio de 1878.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Aoiz.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber que habiendo sido encontrado y extraido del rio que pasa por las inmediaciones del lugar de Irez y debajo del puente que sobre el mismo cruza para dicho pueblo la mañana del 21 del actual el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se insertan á continuacion, se cita á las personas que puedan dar razon de dicho cadáver, á sus parientes é interesados, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, tanto sobre la identidad del cadáver expresado cuanto sobre lo que sepan de su muerte.

Y al efecto se expide el presente en Aoiz á 27 de Julio de 1878.—José de Igúzquiza.—De su orden, Ildefonso Azcona.

Señas del cadáver.

Edad como de 30 años, color blanquecino, pelo semi rubio, cejas id., barba corta, pero poblada, nariz regular, ojos pardos, boca regular; en la mano izquierda tiene dos dedos cortados, el índice y corazon y tuerto del ojo izquierdo; vestía pantalon de pana color de aceituna usado y con pedazo en las rodillas, camisa de lienzo blanco en buena estado, alpargatas blancas usadas y remendadas.

Azpettia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Azpettia y su partido se cita y llama á los señores Zurita, Ugarte, Dantin y Labaurre, cuyos nombres y puntos de su residencia se ignoran, para que en el término de

ocho dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion y manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por el choque de trenes que ocurrió en 15 de Agosto último en la estacion de Olzauste, jurisdiccion de Cegama, en atencion á que los dos primeros eran los remitentes y consignatarios los últimos del cargamento que conducian dos wagones que fueron rotos en el expresado choque; apercibidos de que si no lo verifican en dicho plazo ó avisan el punto de su residencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpettia á 28 de Julio de 1878.—El Escribano, Lucas de Ercilla.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Gaspar Fort y Ribas, cuyo actual paradero se ignora, fiador personal del procesado D. Juan Areas en causa sobre robo, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de las nacionales cárceles de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Dado en Barcelona á 23 de Julio de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Cambados.

D. Alejandro Guitian de Armesto, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público por segunda vez á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, que en 29 de Agosto de 1874 ha fallecido estando desempeñando el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Vicente María Brañas.

Cambados 26 de Julio de 1878.—Alejandro Guitian.—Luciano Fariña Varela.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dos sujetos desconocidos, cuyas señas son las siguientes: uno de 28 años de edad, viste pantalon y chaqueta de pana de color pardo castaño algo encarnado, gorra de paño con visera, alpargatas francesas ó sea bordadas de colores y media patilla; el otro de unos 40 años de edad, pelo gris algo cano, chaqueta de verano color de lino, pantalon de pana rayado color de aceite, alpargatas francesas y gorra de paño con visera; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre tentativa de robo contra José Noguier y Tremols.

Dada en Figueras á 26 de Julio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á Margaret Thomson, de nacion inglesa, cuya señora se hallaba en 18 de Noviembre último hospedada en una posada de la villa de La Junquera, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo; ad-

virtúndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 26 de Julio de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

Guia, en Gran Canaria.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se ha seguido causa criminal contra José Santiago Herrera Rodríguez y otro, natural y vecino de Tejada, de 37 años de edad, casado, con hijos, labrador, por el delito de defraudación; en cuya causa recayó sentencia ejecutoria en 6 de Junio del año último, por la que se condenó á aquel al pago de la multa de 150 pesetas, quedando sujeto en caso de insolvencia á la responsabilidad subsidiaria personal, y para cumplir la sentencia se mandó comparecer en este Juzgado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento á fin de que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de este partido á cumplir la prision subsidiaria por razon de la multa impuesta; y pido y encargo á los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás en cuyas circunscripciones pueda encontrarse dicho procesado, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del repetido José Santiago Herrera procedan á su captura y remision á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado, cuidando de fijar el día y la hora en que fuere capturado.

Dada en Guia á 8 de Julio de 1878.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Agustin Benitez.

Es copia de la requisitoria original, á que me refiero, y para insertarla en la GACETA DE MADRID, segun lo ordena el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente en la ciudad de Guia en Gran Canaria á 10 de Julio de 1878.—Agustin Benitez.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra José Pavon Gutierrez y otros sobre hurto de cerdos, en la que se ha dictado con fecha de ayer auto de prision contra Eduardo Perez Velez, conocido hasta ahora con el nombre de Máximo Losada Rios, y cuyas señas al final se expresan; y por si dicho individuo estuviese reclamado por algun Juzgado ó se hubiese fugado de algun establecimiento penal, atendidas sus circunstancias y cambio de nombre, he acordado anunciarlo por medio del presente para que en su caso por las autoridades referidas se hagan las reclamaciones necesarias.

Dado en Iznalloz á 27 de Julio de 1878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Señas del procesado.

Estatura regular, cubierto en carnes, cara abultada, nariz aguilena ancha con una pequeña cicatriz en el lado izquierdo cerca de la punta, ojos melados, cabello castaño algo entrecano y calvo en la parte superior de la cabeza, con entradas muy pronunciadas, barba poblada algo entrecana, una verruga cerca del nacimiento de la barba lado derecho de la cara en direccion á la oreja, otra por bajo de esta, color trigüeno; viste pantalon de lana á rayas delgadas blancas y negras, chaleco de lana á cuadros confusos, camisa de algodón á rayas encarnadas; gasta faja de estambre negra, alpargatas descubiertas de cáñamo, con cintas.

Jaca.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Aleman y Hernandez, gitana, natural de Castejon de Monegros y residente habitualmente en tierra de Zaragoza, sin que se sepa su pueblo, para que en el término de 15 días, despues de la insercion en los Boletines oficiales de Huesca y Zaragoza y en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma sobre estafa; apercibida que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á todas las Autoridades é individuos de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la captura de la referida Josefa Aleman y Hernandez, y conseguida la conducirán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas: son sus señas personales: edad 23 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, cara oval, y viste como las de su raza.

Jaca 20 de Julio de 1878.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., Celestino Mizané.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Yedra Suarez, vecino de Santa Lucía de Tisajana, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: edad 48 á 49 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba negra, cara tambien regular, color moreno, aspecto repugnante, y usa camisola, y sombrero y zapatos ya usados, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en

el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por hurto de varias piezas de herramienta; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de las mismas, para que se sirvan practicar los diligencias conducentes en averiguacion del paradero del mencionado sujeto; y en el caso de inquirirlo lo capturen y remitan á disposicion de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Julio de 1878.—Bernardo Pereira.—De su orden, el Escribano, José G. Rodríguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Sebastian Lorenzo Guerra, vecino de la villa de Arucas, por el delito de hurto, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días á efecto de recibirle de claracion en forma de inquirir; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 8 de Julio de 1878.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., José Benitez y Dominguez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Santiago Gonzalez y Gonzalez, conocido por Jacobo, hijo de Sebastian y Micaela, natural de la villa de Galdar y vecino de Arucas, casado, con hijos, negociante, de 25 años, de estatura alta, pelo castaño, no tiene barba, ojos pardos, nariz larga, color trigüeno; encima del ojo izquierdo tiene una especie de verruga; viste pantalon de hilo moreno, zapatos y chaqueta negros, sin corbata y camisa listada de azul, por el delito de abusos de autoridad, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el párrafo segundo del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal sea llamado y buscado por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y en el local del Juzgado; y resultando de las diligencias practicadas haberse marchado para la isla de Cuba el referido procesado, insértese tambien el presente edicto en la Gaceta de la ciudad de la Habana, á fin de que el mismo Santiago Gonzalez, conocido por Jacobo, se presente en este Juzgado dentro del término de 30 días á efecto de citarle y emplazarle en la causa á que se ha hecho mencion, para su remision á este superior Tribunal en consulta de la sentencia dictada en la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 17 de Julio de 1878.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., José Benito y Dominguez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días, á un tal Bernardo Garcia, que ha vivido á la izquierda del camino viejo de Vicálvaro, frente á las charcas del hielo tituladas de Muñoz, sin que consten más antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de hurto de hierbas y cebada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Bernardo Garcia, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1878.—V. B.—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se esta Corte, dictada en el expediente que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia de Vicenta Eulalia Abadía y Verdós, en solicitud para acreditar su estado de viuda, de que se enmienden los nombres en el Registro civil de la partida de defuncion de su marido Rafael Andrés Miró, que falleció el día 2 de Febrero del año 1876, en el hospital de la Princesa de esta Corte, con el supuesto nombre de Gregorio Jimenez Miró ó Moró, se cita y llama por medio del presente y término de 30 días, á fin de hacérselo saber á las personas interesadas para que presenten su oposicion en su caso ante el referido Juzgado y Escribanía.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebas-

tian Sanchez Gomez, hijo de José y Melchora, natural de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, de 15 años, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 34, cuarto segundo, núm. 8, que vive en compañía de su tia Teresa Gomez, que hoy habita en la de Calatrava, núm. 18, cuarto cuarto, de estado soltero, de oficio baulero, que es conocido con el apodo de Nonvila; sus señas son: estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular y con los ojos trocados; viste pantalon blanco rayado de paño, chaleco color de chocolate, chaqueton negro de verano, sombrero hongo y calza alpargatas, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por robo.

En su virtud, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública del referido individuo y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Sainz de Grajeda, natural de esta capital, hijo de Francisco y María, difuntos, de estado viudo, con cuatro hijos, de oficio platero, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 10, cuarto cuarto, de 51 años, sus señas son, estatura regular, pelo blanco, nariz regular, color bueno, bigote blanco; viste cazadora de lanilla, chaleco negro, pantalon oscuro, capa y sombrero hongo, á fin de que en el término de 20 días comparezca á este Juzgado y Escribanía del que refrenda á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido por estafa.

En su virtud y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública y á mi disposicion del referido individuo.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Diaz y Marreda ó Lumas, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Francisco y María, de unos 24 años de edad, de estatura regular, moreno, barbilampiño, pelo castaño y ojos pardos, de oficio repartidor de pan, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de la desaparicion del mismo con fondos de la tahona de D. Claudio Viallet, á cuyo servicio se encontraba el día 6 de Junio próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detencion del expresado sujeto, dejándolo á mi disposicion.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Valentin Ballester.

Oviedo.

D. Francisco Vicario Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Martinez y Valdés, de ocho años de edad y vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de un reconocimiento judicial en causa que en el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 27 de Junio de 1878.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Priego.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de nueve días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Andrés Ramirez y Triguero, natural y vecino de Castejon, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de una res lanar á D. Luciano Toledano.

Dado en Priego á 26 de Julio de 1878.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Antonio Heralde.

Puente-Caldelas.

D. Manuel Maria Ventin, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Puente-Caldelas.

Por la presente cédula y cumpliendo con lo que se me previene, cito y emplazo á D. José y D. Celestino Garrido Martinez, el primero soltero y el último casado, ambos de oficio labradores, de edades competentes, y vecinos del lugar de Parada, en esta villa cabeza de partido, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña, á medio de [Procurador y Abogado, á usar del derecho de que se crean asistidos como herederos del

finado Párroco del Viso D. Domingo Antonio Martínez, por la responsabilidad civil que pueda afectarles en causa que se formó á Manuel Martínez Barcia por falso testimonio prestado en la informacion posesoria de la linea Arricon y otras, titulóndose dueña de aquella la acusadora particular María Lorenzo Barros, representada por el Procurador Carvajal, y cuyo procedimiento se eleva á dicha Superioridad en consulta de la sentencia en el mismo dictada y de que se entregó copia literal al Procurador D. Gregorio Fernandez como de los aquí emplazados y más coherederos de dicho Párroco, por la que se declara que el hecho objeto de la causa constituye el delito de falso testimonio en causa civil, excediendo de 50 duros el valor sobre que versa, de cuyo delito resulta autor con circunstancia atenuante el procesado Manuel Martínez Barcia, y se condena en su virtud al mismo en la pena de seis meses de arresto mayor y en la multa de 250 pesetas, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en una tercera parte de las costas de la causa, con la prision subsidiaria correspondiente; declarando extinguida la responsabilidad de D. Domingo Antonio Martínez y D. Manuel García Orge, en cuanto á la pena personal y pecuniaria que pudiera corresponderles por el expresado delito, toda vez aparecen haber fallecido ántes de esta fecha; y por último, se absuelve libremente á los herederos de los referidos García Orge y D. Domingo Antonio Martínez de la responsabilidad civil contra ellos exigida por la parte que representa el Procurador Carvajal, declarando de oficio las dos terceras partes de costas restantes; cuya sentencia, dada y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Don Laureano Martínez Blanco, es de fecha 8 de Junio del corriente año; apercibiéndose en su consecuencia á los referidos D. José y D. Celestino Garrido Martínez que de no comparecer dentro del expresado término de 10 dias ante la repetida Audiencia de la Coruña y Sala de lo criminal, les serán nombrados por la misma de oficio dichos Procurador y Abogado, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y conforme con lo que se acordó en proveido de hoy por este Juzgado, á fin de insertar en el periódico GACETA DE MADRID, libro la presente en Puente-Caldelas á 4.º de Julio de 1878.—Manuel María Ventin.

Soria.

Licenciado D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicomedes Martínez, domiciliado en el pueblo del Rojo, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye sobre robo de dinero al Párroco de Valdeavellano, D. Domingo Justo Lopez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 29 de Julio de 1878.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Lucas Alameda.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se exhorta y ruega á todas las Autoridades civiles y militares, Comandantes de los puestos de Guardia civil y demás individuos de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias para conseguir la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de este partido del procesado D. Isidoro Alfaro y Lleran, cuyas señas se expresan á esta continuacion; pues así lo tengo acordado en proveido de 11 del actual á consecuencia de la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos.

Dada en Toledo á 26 de Junio de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Gerónimo Montero.

Filiacion y señas personales del procesado.

D. Isidoro Alfaro Llerán, hijo de D. Javier y Doña Tomasa, natural de Murillo del Fruto, partido judicial de Tafalla, vecino de esta ciudad, en la calle Nueva, núm. 8, de oficio Comisionado de apremio, y con anterioridad fué capataz del presidio correccional de esta plaza; de estado soltero, de la edad de 32 años.

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego de Leira, vecino de la Linea de Gibraltar, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para prestar una declaracion en causa contra D. Francisco Ruiz sobre hurto de un mulo de la propiedad de D. José Doblado Cordero; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 26 de Junio de 1878.—Ignacio del Valle.—Por mandado de S. S., Manuel Godo Galan.

Yeste.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Juan Diego Fernandez, Juan María y Juan Fernandez Amador, entendidos tambien por Cortés, y á Ana García Ortiz y Fernandez, ésta mujer del segundo, vecinos de Pozo-Alcon, en la provincia de Jaen, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con otros se les sigue sobre riña tumultuaria de la que resultó la muerte de otro gitano llamado Pedro Torres Fernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Sres. Jueces de primera instancia y á las demás Autoridades civiles y militares y á los individuos que constituyen la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos cuatro sujetos, cuyas señas á continuacion se expresan; pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dada en Yeste á 26 de Junio de 1878.—Juan Sabaté y Viñes.—Por mandado de S. S., Jesus Martinez Romera.

Señas de los reos que se expresan.

Juan Diego Fernandez, entendido por Cortés, vecino de Pozo-Alcon, provincia de Jaen, herrero, de 50 años, estatura alta y delgado, pelo entrecano, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada y entrecana, boca regular, color moreno, y en la mandíbula superior izquierda un diente ó dos ménos; viste sombrero calañés viejo, chaqueta vieja de tela color plomizo, sin chaleco, camisa blanca de muselina, pantalon blanco de pan de pobre, faja negra y alpargatas cerradas, nuevas.

Juan María Fernandez y Amador, entendido por Cortés, vecino de Pozo-Alcon, casado, herrero y esquilador, de 28 años poco más ó ménos, de estatura regular, algo recio, pelo negro, ojos pardos, nariz recia, barba poblada y negra, con patillas, boca regular, color moreno, picado de viruelas; viste sombrero calañés viejo, chaqueta como la del anterior, sin chaleco, camisa de muselina con pecheras rayadas, faja encarnada, pantalon de tela de algodón color plomizo y alpargatas de cara cerrada, nuevas.

Juan Fernandez y Amador, entendido por Cortés, vecino de Pozo-Alcon, soltero, esquilador, de 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba naciente y usa bigote, boca un poco grande; viste sombrero calañés ancho á medio uso, chaqueta igual á los anteriores, sin chaleco, camisa de muselina, faja negra, pantalon blanco de pan de pobre y alpargatas de cara corta, estropeadas.

Ana García Ortiz y Fernandez, entendida por Cortés, vecina de Pozo-Alcon, mujer del Juan María Fernandez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Mariés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Serivil, vecino de Cinc-Torres, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de mi cargo á rendir como supuesto perjudicado una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre hurto; pues que de no hacerlo se dará á la causa la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, el Escribano Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Caras de vaca, de 44 á 45.50 pesetas la arroba, y á 1.31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0.53 pesetas la libra, y á 1.10 el kilogramo. Tocino añejo, de 48.50 á 49 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 pesetas la libra, y de 4.93 á 5.02 el kilogramo. Jamon, de 27.50 á 30 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 3.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.48 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.39 la libra y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judias, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.30 á 0.66 la libra, y de 4.06 á 4.42 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1.25 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.14 la libra, y de 0.48 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18.50 pesetas la arroba; de 0.66 á 0.66 la libra, y de 13.50 á 14.70 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13.53 pesetas la fanega, y á 24.47 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6.55 pesetas la fanega, y á 11.85 el hectólitro. Idem nueva, precio medio, de 5.75 á 6.25 pesetas la fanega, y de 10.40 á 11.31 el hectólitro.

Nota: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 907.—Terneras, 82.—Total, 1.144.

Su peso en libras... 90.714.—Idem en kilogramos... 41.652.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas.Cénts. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Ptas.Cénts. |
|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Toledo..... | 2.875.55 | Fábricas de cervezas: | |
| Segovia..... | 3.595.90 | segunda quincena. | |
| Norte..... | 2.163.78 | Fósforos encabezados. | |
| Bilbao..... | 4.659.99 | Fábrica de gas, cok y | |
| Aragon..... | 970.26 | residuos..... | |
| Valencia..... | 2.378 | Mataderos..... | 44.702.30 |
| Mediodía..... | 43.423.91 | TOTAL..... | 37.845.71 |
| Correos..... | 87.89 | | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torrepalacio, vado del Villar.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Pontevedra y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Agosto de 1878.

| HORAS. | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros. | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|------------|---|---------------------------------|------------|-------------------------------|-------------------|
| | | TERMÓMETRO. | hmedecido. | | |
| 6 de la m. | 704.42 | 17.2 | 47.1 | S. S. O. | Calma. |
| 9 de la m. | 705.44 | 20.4 | 48.6 | S. O. | Brisa. |
| 12 del dia | 705.03 | 24.6 | 49.9 | S. O. | Viento. |
| 3 de la t. | 704.93 | 27.4 | 49.5 | S. O. | Idem. |
| 6 de la t. | 704.03 | 26.6 | 48.9 | O. S. O. | Idem. |
| 9 de la n. | 704.94 | 21.5 | 47.3 | O. | Brisa. |

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 28.5
Idem mínima de id..... 16.7
Diferencia..... 11.8
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra. 33.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 54.3
Diferencia..... 21.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 27.6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 4 de Agosto de 1878.

| LOCALIDADES. | ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centísimos. | DIRECCION del viento. | FUERZA del viento. | ESTADO del cielo. | ESTADO de la mar |
|-----------------|---|-----------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|------------------|
| S. Sebastian. | 757.8 | 23.7 | S. O. | Calma | Nuboso | Bella. |
| Bilbao..... | 757.9 | 23.2 | E. | Brisa. | Idem | Idem. |
| Oviedo..... | 756.9 | 22.4 | S. E. | Idem | Casi cub. | » |
| Coruña (7 h.) | 757.8 | 20.1 | S. O. | Idem | Nubes | Tranq.º |
| Santiago..... | 758.4 | 22.9 | S. O. | Idem | Nuboso | » |
| Oporto..... | 760.3 | 19.2 | S. O. | Viento. | Lluvia | Bella. |
| Lisboa..... | 759.8 | 19.0 | S. O. | Brisa. | Idem | Agit.º |
| Bacajoz..... | » | 23.0 | S. | Idem | Cubierto | » |
| S. Fer.º (7 h.) | 763.1 | 21.9 | O. S. O. | Calma | Idem | Tranq.º |
| Sevilla..... | 761.6 | 25.0 | S. O. | Idem | Idem | » |
| Tarifa..... | 762.0 | 26.4 | O. | Brisa. | Despejado. | Rizadz. |
| Granada..... | 763.6 | 21.4 | S. O. | Idem | Idem | » |
| Cartagena.. | 764.1 | 27.4 | S. O. | Calma. | Idem | Oleaje. |
| Alicante.... | 760.2 | 23.8 | O. | Idem | Idem | Tranq.º |
| Murcia..... | 760.7 | 29.8 | N. E. | Idem | Idem | » |
| Valencia.... | 759.9 | 24.0 | O. | Brisa. | Idem | » |
| Palma..... | » | » | » | » | » | » |
| Barcelona.. | 759.6 | 24.6 | O. | Calma | Idem | Tranq.º |
| Teruel..... | 759.3 | 23.5 | S. O. | Brisa. | Nuboso | » |
| Zaragoza.. | 756.4 | 48.2 | O. | Calma. | Lluvia | » |
| Soria..... | 757.9 | 49.4 | O. | Idem | Casi cub.º | » |
| Burgos.... | 760.3 | 49.0 | O. | Brisa. | Nubes | » |
| Valadolid.. | 760.3 | 49.0 | O. | Brisa. | Nubes | » |
| Salamanca.. | 760.3 | 49.0 | O. | Brisa. | Nubes | » |
| Madrid..... | 760.3 | 20.4 | S. O. | Idem | Cubierto | » |
| Escorial.... | 760.2 | 20.3 | O. | Idem | Nubes | » |
| Ciudad-Real | 761.2 | 24.2 | O. | Idem | Idem | » |
| Albacete... | 760.4 | 24.0 | S. O. | Idem | Idem | » |

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708.89; mínima, 700.64.—Temperatura máxima, 44.3; mínima, 13.4.—Vientos dominantes, N. E., S. y S. O.

Los estados congestivos de los órganos respiratorios y de los grandes centros nerviosos, las hemorragias consecutivas á estos mismos estados, las fiebres gástricas y gástrico-biliares, las erisipeas faciales y las amigdalitis siguen siendo los padecimientos que con más frecuencia se presentan en esta estacion. Las fiebres intermitentes continúan decreciendo en número y gravedad, aunque algunas aparecen con forma larvada y principalmente neurálgica. Los sudores profusos y las complicaciones intestinales precipitan el curso de las enfermedades crónicas de los órganos respiratorios; las congestiones pasivas producen igual efecto en las del corazon y los grandes vasos. (Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—A beneficio de las Casas de socorro y Asilos de San Bernardino.—El Destierro del amor.—Baile.—Las Férias.—Intermedios por la banda de ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Baicand.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los célebres artistas innovadores en su nuevo trabajo, Mr. Walton y Mr. Edmonds.